

Con fecha 1 de junio de 2016 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] solicitud que quedó registrada con el número 001-006881.

Con fecha 1 de junio esta solicitud se recibió en la Subsecretaría, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, se resuelve denegar la información solicitada en base al artículo 14.k de la Ley 19/2013 anteriormente citada.

Según el artículo 26 del real decreto 638/2014, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Carrera Diplomática, La Junta de la Carrera Diplomática es: “..el órgano colegiado asesor del Ministro y del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en materia de ascensos y provisión de puestos de trabajo en el extranjero regulados en el presente reglamento..”

Más concretamente, la Junta de la Carrera Diplomática es el órgano donde se debate y se decide la propuesta de provisión de puestos en el extranjero del concurso anual que se presenta al Ministro para su aprobación. Constituye por tanto, un elemento fundamental en el proceso de toma de decisiones de dicho concurso.

En este proceso se discute y se valora la idoneidad de los candidatos que se presentan para cubrir las plazas vacantes en el extranjero. Un procedimiento que requiere un alto grado de confidencialidad de los miembros que integran la Junta de la Carrera ya que se valoran actitudes, prácticas y actividades de carácter más personal, susceptibles de afectar a la intimidad de las personas.

Por ello, esta Subsecretaría considera que a dicha solicitud de información debe aplicarse el artículo 14, sobre los límites al derecho de acceso, de la Ley 19/2013, y concretamente el apartado "k" que dice: "La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión"

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 13 de junio de 2016

Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario